



CONTRATO DE COMODATO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SEÑOR PABLO FOSSAS ALCO CER, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE LA SUCESIÓN DE BIENES DE LA SEÑORA MARÍA TERESA ALCO CER Y MELO, ASI COMO LETICIA FOSSAS ALCO CER, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO LEGAL, EL SEÑOR PABLO FOSSAS ALCO CER, A QUIENES EN CONJUNTO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ "LOS COMODANTES", Y POR LA OTRA, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL, EL LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UNIVERSIDAD", CONJUNTAMENTE DENOMINADAS "LAS PARTES"; QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTE:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha 2 de septiembre de 1991, el LIC. PEDRO FOSSAS REQUENA y el GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA celebraron un Contrato de Comodato, en lo sucesivo "EL CONTRATO", con el objeto de que el Lic. Pedro Fossas Requena otorgase en comodato al Gobierno de Chihuahua los muebles estilo ART-NOVEAU para conservarlos y exhibirlos en el inmueble denominado "Quinta Gameros".

En la Cláusula Sexta de "EL CONTRATO" se estableció que tendría una vigencia de 5 años a partir de su fecha de firma, pero si dentro del año anterior a su vencimiento "LOS COMODANTES", por conducto de su apoderado legal o causahabientes no manifiestan a "LA UNIVERSIDAD" por escrito su deseo de darlo por terminado, se entenderá renovado por un periodo de 5 años más y así sucesivamente.

SEGUNDO. El LIC. PEDRO FOSSAS REQUENA falleció en el entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, el día 3 de abril de 1992, tal como consta en acta de defunción expedida el 21 de abril de 1992 por el Lic. Alejandro Piñera Godínez, Juez del registro Civil, del acta número 01141, entidad 09, Delegación 10, Juzgado 38, de 1992.

TERCERO. El LIC. PEDRO FOSSAS REQUENA otorgó Testamento Público Abierto, mediante escritura número 50,556, de fecho 25 de abril de 1989, otorgado ante la fe del Mtro. Víctor Rafael Aguilar Molina, Notario Público número 174, del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, en el que nombró como única y universal heredera de todos los bienes presentes y futuros a su esposa, la SEÑORA MARÍA TERESA ALCO CER Y MELO DE FOSSAS, quien aceptó el cargo de albacea conferido por el autor de la sucesión, manifestando que procedería a formular el inventario de los bienes de la herencia.

CUARTO. Mediante instrumento notarial número 40,058, del libro 652, de fecha, 12 d agosto del 2015, la SEÑORA MARÍA TERESA ALCO CER, quien también acostumbra usar el nombre de MARÍA TERESA ALCO CER Y MELO VIUDA DE FOSSAS, en su carácter de albacea y única y universal heredera de la sucesión testamentaria de los bienes del LIC. PEDRO FOSSAS REQUENA, realizó la ampliación y avalúo del inventario de los bienes de la "Casa Requena" otorgados en comodato en el Centro Cultural Universitario Quinta Gameros.

QUINTO. La SEÑORA MARÍA TERESA ALCO CER Y MELO falleció el día 9 de febrero del 2017, según consta en acta de defunción asentada en la entidad 9, delegación 6, juzgado 14, acta 3,682 del año 2012, clase DE, con fecha de registro 10 de febrero del 2017, expedida por el Lic. Antonio Padierna Luna, Juez Central del registro Civil de la Ciudad de México.

SEXTO. La SEÑORA MARÍA TERESA ALCO CER Y MELO otorgó Testamento Público Abierto, mediante escritura número 50,544 de fecha 25 de abril de 1989, otorgó ante la fe del Lic. Fernando Javier Arce Gargollo, Notario Público número 74 de la Ciudad de México, nombrando como único y universal heredero a su esposo, el LIC. PEDRO FOSSAS REQUENA, y en caso de que este falleciera primero que ella, a sus seis hijos, pro-indiviso y en partes iguales; designando como albaceas de su sucesión por su orden, primero a su esposo y segundo a su hijo, señor PEDRO FOSSAS ALCO CER, aceptando este último el cargo de albacea en virtud de haberse actualizado el supuesto del fallecimiento del señor PEDRO FOSSAS REQUENA primero que la autora de la sucesión antes mencionada.

X

María Teresa Requena

M

A

Fe de erratas de Antecedente Séptimo
Dice: Leticia Ramos Alcocer
Debe decir: Leticia Fossas Alcocer

SÉPTIMO. Los señores María Teresa Fossas Alcocer, María Fernanda Fossas Alcocer, María Bárbara Fossas Alcocer, Pedro Fossas Alcocer, Leticia Ramos Alcocer, representada por el señor **PEDRO FOSSAS ALCOCER** y Pablo Fossas Alcocer aceptaron la herencia instituida a su favor, reconociéndose entre sí los derechos hereditarios de cada uno.

OCTAVO. Mediante instrumento notarial número 132,927 del libro 3,267 de fecha 16 de noviembre del 2022, el señor **PEDRO FOSSAS ALCOCER**, en su carácter de heredero y albacea de la sucesión de la señora **MARÍA TERESA ALCOCER Y MELO** y los señores María Teresa, María Fernanda, y Pablo, todos de apellidos Fossas Alcocer, y la sucesión de la Señora María Bárbara Fossas Alcocer, representada por su albacea y único y universal heredero, el Lic. Mario Garcíadiego González Coss, confirieron a **"LOS COMODANTES"** un Poder General limitado para ser ejercitado conjunta o separadamente, con facultades para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, con la limitación de que únicamente podrán ser ejercicios respecto de cualquier asunto relacionado con los bienes propiedad de la sucesión de la señora **MARÍA TERESA ALCOCER Y MELO** identificados como muebles de la "Casa Requena".

NOVENO. En fecha 3 de enero del 2023, el señor **PABLO FOSSAS ALCOCER** manifestó su intención a la Dirección de Extensión y difusión Cultural de **"LA UNIVERSIDAD"** sobre renovar **"EL CONTRATO"** y establecer términos y condiciones actualizados para la conservación, restauración y cuidado del mobiliario de la Casa Requena, administrado por el Sr. Pablo Fossas Alcocer y su familia.

DECLARACIONES:

I.- DECLARA "LA UNIVERSIDAD"

1. Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1° de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 935/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.
2. Que tiene por objeto, entre otros, impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente de las de carácter educativo.
3. Que el **LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS** acredita su personalidad como Director Administrativo con nombramiento expedido a su favor por el **DR. HELIODORO EMILIANO ARAIZA REYES**, Rector Interino de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que le confiere el Artículo 23, fracción VI de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en fecha 5 de octubre del 2022.
4. Que comparece en este acto a través de su Director Administrativo y Apoderado Legal, el **LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS**, quien cuenta con amplias facultades para suscribir el presente instrumento, acreditando su personalidad con Poder General para Pleitos y Cobranzas, General para Actos de Administración, General para Actos de Administración en materia laboral y Poder Cambiario, el cual consta en instrumento notarial número 639, Volumen Uno, del Libro de Registro de Actas, de fecha 14 de octubre del 2022, otorgado ante la fe de la Lic. Ana Luisa Herrera Laso, Notaría Auxiliar de la Notaría Pública número 13, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos, en funciones de notaría por separación de su titular, la Lic. Rosalinda Ramos Ríos.
5. Que es propietaria del inmueble conocido como **Centro Cultural Universitario "QUINTA GAMEROS"** ubicado en Paseo Bolívar, número 401, Zona Centro, 31000, de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua. Y que considera que el mismo sirve de marco a los muebles de la **CASA REQUENA**, por lo que desea recibir en comodato los mismos, en los términos y condiciones pactados en el presente contrato.

6. Que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con clave **UAC681018EG1**.
7. Que, para el presente convenio, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No. 900 Col. Centro, C.P. 31000, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

II. DECLARAN "LOS COMODANTES", por conducto de su apoderado legal

1. Que son personas físicas de nacionalidad mexicana, con capacidad legal para contratar y obligarse en los términos del presente contrato.
2. Que el señor **PABLO FOSSAS ALCOECER** acredita que es apoderado legal de la sucesión a bienes de la señora **MARÍA TERESA ALCOECER Y MELO** mediante los instrumentos notariales descritos en los antecedentes **SEXTO** y **NOVENO** del presente contrato acreditan que cuentan con las facultades suficientes para otorgar en comodato a favor de "**LA UNIVERSIDAD**" el mobiliario que se especifica en el Anexo Único del presente instrumento, el cual es de estilo **ART-NOUVEAU** de la **CASA REQUENA**.
3. Que el señor **PABLO FOSSAS ALCOECER** acredita que cuenta con las facultades suficientes para representar a la señora **LETICIA FOSSAS ALCOECER** mediante instrumento notarial número 54,292, Tomo 212, folios del 0304824, otorgado en fecha 10 de noviembre del 2022, ante la de del Mtro. Diego Torres Soule, Notario Público número 108 de Guadalajara Jalisco, Asociado al Notario Público Titular número 11 de Guadalajara, Jalisco, Lic. Felipe Torres Pacheco, según convenio de Asociación Notaria publicado con fecha 18 de mayo del 2017 en el Periódico Oficial del Estado.
4. Que tienen interés en que los citados muebles de la "**CASA REQUENA**" se exhiban en el Centro Cultural Universitario "**QUINTA GAMEROS**" de "**LA UNIVERSIDAD**" por su valor artístico y representatividad de la corriente estilista **ART-NOUVEAU**, y que para ello están conformes en suscribir el presente contrato.
5. Que señala como domicilio legal para los efectos del presente contrato, señalan como domicilio legal el ubicado en [REDACTED] mismo que podrá ser utilizado para efectos judiciales y extrajudiciales.

III.- DECLARAN AMBAS PARTES

- 1, Que es su intención teniendo como antecedente "**EL CONTRATO**" que a partir de la fecha de firma del presente instrumento se actualice la información de las partes, el mobiliario objeto del contrato y los términos y condiciones bajo los que regirá la relación entre "**LAS PARTES**".
2. Que reconocen mutuamente la personalidad con que acuden a celebrar el presente contrato, el cual sujetan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. "**LAS PARTES**" acuerdan que el presente contrato tiene como fin renovar y actualizar los términos y condiciones de "**EL CONTRATO**" con el objeto de que "**LOS COMODANTES**" otorguen en comodato a "**LA UNIVERSIDAD**" los muebles estilo **ART-NOUVEAU** que se mencionan y describen en el documento identificado como Anexo Único, el cuál una vez firmado por las partes formará parte integrante de este contrato.

SEGUNDA. - PRECISIÓN DEL OBJETO. "**LA UNIVERSIDAD**" manifiesta que los muebles a que se hace referencia la cláusula que antecede se encuentran en su posesión desde 1971 y refrenda su compromiso de conservarlos y exhibirlos en el Centro Cultural Universitario "**QUINTA GAMEROS**", comprometiéndose a no destinarlos a un uso distinto al establecido en la cláusula inmediata siguiente.

T. Fossas Alcocer
[Handwritten signature]

El destino de los muebles será exclusivamente su exhibición en el Centro Cultural Universitario **"QUINTA GAMEROS"**, por lo que no se podrá hacer otro uso de los mismos, ni trasladarlos a otro lugar sin autorización por escrito otorgada por **"LOS COMODANTES"** o cualquiera de los demás apoderados legales de la sucesión a bienes de la señora **MARÍA TERESA ALCOCER Y MELO**. Será causa de rescisión el hecho de que **"LA UNIVERSIDAD"** permita que cualquier persona haga uso de los muebles o los traslade a instalaciones distintas a la **"QUINTA GAMEROS"**, sin contar con autorización por escrito de **"LOS COMODANTES"** o cualquiera de los demás apoderados legales de la sucesión a bienes de la señora **MARIA TERESA ALCOCER Y MELO**.

Asimismo, **"LAS PARTES"** acuerdan que en caso de que se lleven a cabo actos o exhibiciones fuera del horario normal definido para tal efecto, **"LA UNIVERSIDAD"** deberá restringir el acceso y cerrar las puertas de las salas en las que se encuentren exhibidos los muebles materia de este contrato.

Todo cambio o modificación en la colocación y ubicación de los muebles será consultado por escrito con **"LOS COMODANTES"**, quienes podrán vetar los cambios propuestos o realizar sugerencias que permitan un mejor aprovechamiento de los muebles.

TERCERA. - GASTOS DE CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN. - Todos los gastos de conservación de dichos bienes serán por cuenta de **"LA UNIVERSIDAD"**, quien se obliga a poner toda diligencia en su conservación, designando para su reparación a personal especializado y competente, el cuál será contratado por **"LA UNIVERSIDAD"** atendiendo al presupuesto correspondiente.

En caso de que los muebles sufran daños graves o irreparables, o se destruyan por cualquier causa, **"LA UNIVERSIDAD"**, indemnizará a **"LOS COMODANTES"**, con base en el avalúo que realice **"LA UNIVERSIDAD"**, atendiendo a su disponibilidad presupuestal.

Tratándose de los gastos de mantenimiento, reparación y restauración que sean necesarios por el transcurso del tiempo y su deterioro normal, **"LAS PARTES"** acuerdan que estos correrán por cuenta de **"LA UNIVERSIDAD"**.

CUARTA. - VIGENCIA. El presente contrato tendrá una vigencia de 5 años contados a partir de la fecha de la firma; pero si dentro de los primeros 120 días anteriores a su vencimiento **"LOS COMODANTES"** o sus causahabientes no manifiestan por escrito a **"LA UNIVERSIDAD"** su deseo de darlo por terminado, se entenderá renovado por un periodo de 5 años más y así sucesivamente.

QUINTA. – ENTREGA DE LOS MUEBLES. **"LAS PARTES"** son conformes que en caso de no existir intención de renovarlo, **"LOS COMODANTES"** se obligan a notificarlo a **"LA UNIVERSIDAD"** con al menos 90 días naturales de anticipación a la fecha en la que finalice la vigencia del contrato, designándose para tal efecto una comisión integrada por representantes de cada una de **"LAS PARTES"**, quienes serán los encargados de realizar un inventario e inspección para efectos de determinar el estado en el que se encuentran los muebles, así como los procedimientos para desmonte, empaque, transportación y entrega, cuyos gastos serán a cuenta y cargo exclusivo de **"LA UNIVERSIDAD"**.

"LA UNIVERSIDAD" entregará los bienes en las condiciones en las que se encuentran, en la fecha y lugar que para tal efecto se determine. La fecha no podrá exceder de la finalización de la vigencia del presente contrato. En caso de que la fecha de entrega exceda la vigencia del contrato por causas imputables a **"LOS COMODANTES"**, **"LA UNIVERSIDAD"** se compromete a resguardarlos y conservarlos hasta su entrega, acordando que los gastos de conservación o reparación que en su caso se generan, deberán ser cubiertos por **"LA COMODANTE"**, siempre y cuando no sean por causas imputables a **"LA UNIVERSIDAD"**.

SEXTA. – OBLIGACIONES DE "LA UNIVERSIDAD" Para el debido cumplimiento del objeto del presente contrato **"LA UNIVERSIDAD"**, por conducto de la Dirección de Extensión y Difusión Cultural, se obliga a:

- a) Mostrar en todos los salones en donde se exhiban los muebles otorgados en comodato, en placa de metal o en cédulas colocadas en lugar visible, que dichos muebles provienen de la **"CASA REQUENA"** de la Ciudad de México, y que fueron hechos para y bajo dirección del señor **LIC. JOSÉ LUIS REQUENA**.

- b) Informar de manera ostensible que los muebles son propiedad de “**LOS COMODANTES**” y que están prestados para su exhibición.
- c) Indicar en publicaciones, fotografías, postales, medios de difusión electrónica, etc., que se publiquen o impriman relacionadas con los bienes objeto de este contrato, que son de la “**CASA REQUENA de la Ciudad de México**”.
- d) “**LOS COMODANTES**” autorizan a “**LA UNIVERSIDAD**” para permitir que los asistentes al museo tomen fotografías con teléfonos celulares y cámaras fotográficas, siempre y cuando estas no sean profesionales o semi profesionales; estando estrictamente prohibido el uso de tripiés, cámaras de cine, video, luces, proyectores, y demás equipo similar, sin autorización por escrito (pudiendo ser por correo electrónico) de “**LOS COMODANTES**”.
- e) Presentar una semblanza del Lic. José Luis Requena en el vestíbulo de ingreso del Centro Cultural Universitario Quinta Gameros, misma que deberá estar visible para las personas que visiten el museo. Previo a su instalación, el texto de la semblanza deberá ser autorizado por “**LOS COMODANTES**”.
- f) Nombrar como curador/a de la colección de muebles de la “**CASA REQUENA**”, ubicados en el Centro Cultural Universitario “Quinta Gameros” a un profesional en la materia o que cuente con amplia experiencia y antecedentes en dicho menester. Dicho cargo será honorario.

SEPTIMA. – INSPECCIONES. “**LOS COMODANTES**” por si o a través del personal que ellos designen, tendrán la facultad de realizar las inspecciones que consideren necesarias con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de “**LA UNIVERSIDAD**” y el estado de los bienes objeto del presente contrato respecto a su cuidado, mantenimiento, conservación y ubicación.

Para efecto de lo anterior, “**LOS COMODANTES**” o el personal que estos hayan designado para realizar la inspección, elaborarán un acta que deberá contener la fecha en la que se realizó la inspección, los participantes, aspectos que se revisaron, y en su caso, notificación a “**LA UNIVERSIDAD**” sobre las observaciones realizadas.

OCTAVA. – INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN. - Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este contrato, las partes se someten expresamente a los Tribunales Estatales de Chihuahua, renunciando al fuero de su domicilio presente o futuro.

NOVENA. - COMUNICACIONES: Todas las notificaciones o avisos de carácter técnico y legal que deseen hacer “**LAS PARTES**” en virtud de este convenio serán por escrito y en los domicilios establecidos en el Capítulo de Declaraciones. Un aviso se considerará efectivo contra la recepción confirmada por la parte receptora.

DÉCIMA. - LOGOTIPOS OFICIALES: “**LAS PARTES**” se obligan a respetar los logotipos oficiales de la otra parte o de los terceros. Asimismo, queda expresamente estipulado que “**LAS PARTES**” no podrán usar los logotipos de la otra parte o de los terceros, salvo lo estipulado estrictamente en el presente instrumento.

DÉCIMA PRIMERA. - PROPIEDAD INTELECTUAL: La propiedad intelectual que se derive de la colaboración que realicen conjuntamente “**LAS PARTES**” con motivo de este convenio, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables a la materia y a los instrumentos específicos que sobre la propiedad de los trabajos suscriban “**LAS PARTES**” en cada caso.

La titularidad de los derechos de autor en su aspecto patrimonial corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado los trabajos que sean objeto de publicación, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización de este.

En el caso de las publicaciones de libros, revistas, carteles, conferencias, artículos, folletos, antologías, compilaciones, recopilaciones, etc., así como la producción de medios que utilicen tecnología electrónica para transmitir, almacenar o procesar información, televisión, cine, video, internet y cualquier otra forma de divulgación que con motivo del presente instrumento se realice en coautoría, los derechos patrimoniales corresponderán a “**LAS PARTES**” por igual.

Queda expresamente entendido que “**LAS PARTES**” podrán utilizar los resultados obtenidos en las actividades amparadas por el presente instrumento exclusivamente en el aspecto académico, previa autorización por escrito de la otra parte.

DÉCIMA SEGUNDA. - CONFIDENCIALIDAD: En caso de que “LAS PARTES” se deban proporcionar información considerada como confidencial para cumplir con el objeto del presente convenio se obligan a no revelar, divulgar, transmitir, a mantener en secreto, y a no reproducir, copiar o duplicar dicha información confidencial, sin consentimiento previo expreso por escrito de la contraparte, así mismo a tomar las medidas necesarias a fin de salvaguardar la confidencialidad de dicha información.

Se entiende por información confidencial toda aquella información escrita, gráfica o contenida en documentos, medios electromagnéticos, discos ópticos, microfilmes u otros instrumentos similares, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, la información técnica, social, administrativa, financiera y de negocios, reportes, planes, proyecciones, datos, investigaciones y cualquier otra información propiedad de “las partes”.

No se considerará como información confidencial:

- La que sea del dominio público;
- La que “LAS PARTES” tengan que proporcionar en cumplimiento de una orden judicial o mandato de autoridad competente;
- Aquella que siendo propiedad de “LAS PARTES” consientan expresamente por escrito que se comunique a terceros o se haga pública.

“LAS PARTES” se obligan a hacer del conocimiento de su contraparte cualquier circunstancia que pudiera afectar la confidencialidad de la información a efecto de que ésta pueda tomar las medidas que considere pertinentes.

DÉCIMA TERCERA. - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, “LAS PARTES” se obligan a tratar los datos personales que hayan obtenido como resultado de la ejecución de este convenio, conforme a los principios que se establecen los ordenamientos legales antes citados.

DÉCIMA CUARTA. - MODIFICACIONES: El presente convenio constituye un acuerdo completo entre “LAS PARTES” con relación con su objeto, y no podrá ser modificado si no mediante instrumento por escrito firmado por los responsables autorizados por cada una de “LAS PARTES”.

DÉCIMA QUINTA. - RESPONSABILIDAD CIVIL: “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que se pudiesen ocasionar a la otra parte por casos fortuitos o de fuerza mayor, paros de labores administrativas o académicas, huelgas, motines, manifestaciones, guerras, revoluciones, disturbios, desastres naturales, epidemias, pandemias, actos de terceros, intervención o incautación de las propiedades por cualquier autoridad legítima o de facto, o por cualquier otra causa fuera del control o dominio de las partes, quienes convienen en que suspenderán los efectos del presente convenio únicamente por lo que hace a los actos afectados para reanudarse en la fecha en que cese dicho evento; en todo caso “LAS PARTES” se obligan a hacer los esfuerzos necesarios y en la medida de las posibilidades para reducir las interrupciones o resolver los problemas.

DÉCIMA SEXTA. - CESIÓN DE DERECHOS: “LAS PARTES” se obligan a no ceder, transmitir o gravar a terceras personas, físicas o morales, sus derechos y obligaciones derivados de este convenio, sin previa aprobación expresa y por escrito de su contraparte. El incumplimiento de lo estipulado en la presente cláusula dará lugar a que la parte que incumplió asuma de manera unilateral las responsabilidades que surgieran con terceros, librando de cualquier responsabilidad a la contraparte.

DÉCIMA SÉPTIMA. - ACUERDO DE VOLUNTADES: “LAS PARTES” manifiestan y reconocen que el presente convenio constituye el acuerdo de voluntades y que no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento, que pudiera afectarlo o invalidarlo.

DÉCIMA OCTAVA. - ENCABEZADOS: Los encabezados en cada una de las cláusulas del presente convenio serán usados únicamente como referencia del texto y no para efectos de interpretación puntual. Será solo el texto de cada cláusula el que se considera para los propósitos de determinar las obligaciones de cada parte de conformidad en el presente convenio.

DECIMA NOVENA. - COMPETENCIA: Para el cumplimiento y resolución de controversias derivadas del objeto del presente convenio, las partes convienen que se someterán a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de México, independiente del fuero que pudiera corresponderles por su domicilio legal. Cualquier controversia será resuelta por los tribunales

LEÍDO que fue el presente contrato y su Anexo Único, constante de 12 hojas escritas solo al anverso, y enteradas las partes del contenido alcance legal del mismo, lo firman por triplicado en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, en fecha 15 de mayo de 2023.

POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

POR LA SUCESIÓN A BIENES DE LA SEÑORA MARÍA TERESA ALCOCER Y MELO

DR. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL

SR. PABLO FOSSAS ALCOCER
APODERADO LEGAL

TESTIGOS

DRA. RUTH DEL CARMEN GRAJEDA GONZÁLEZ
DIRECTORA DE EXTENSIÓN Y DIFUSIÓN CULTURAL

LIC. IÑAKI GARRIDO FRIZZI
JEFE DE MUSEOGRAFÍA Y ARTES PLÁSTICAS DEL
CENTRO CULTURAL UNIVERSITARIO "QUINTA GAMEROS"

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONTRATO DE COMODATO CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y EL SEÑOR PABLO FOSSAS ALCOCER, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE LA SUCESIÓN DE BIENES DE LA SEÑORA **MARÍA TERESA ALCOCER Y MELO**, ASÍ COMO **LETICIA FOSSAS ALCOCER**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO LEGAL, EL SEÑOR **PABLO FOSSAS ALCOCER**, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, EN FECHA 15 DE MAYO DEL 2023. **CONSTE**-----

Fe de erratas
Dice: DR. ALBERTO ELOY ESPINO DICEKNS
Debe decir: LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS

ANEXO ÚNICO

Contrato de Comodato celebrado entre la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA y el señor PABLO FOSSAS ALCOCER, en su carácter de apoderado legal de la sucesión de bienes de la señora MARÍA TERESA ALCOCER Y MELO, así como LETICIA FOSSAS ALCOCER, representada en este acto por su apoderado legal, el señor PABLO FOSSAS ALCOCER, en fecha 15 de mayo del 2023.

COMEDOR			
Numero	Cantidad	Descripción	Numero de inventario
1	1	Mesa	56030100000027
2	12	Sillas	56030100000025
3	1	Silla para bebé	56030100000025
4	1	Armario de madera, comprendiendo la parte del fondo calada y tallada con dos puertas y pinturas decorativas sobre fondo de oro con espejos alargaos y cristales en la parte superior.	56030100000028
5	1	Aparador derecha pequeño incrustado en la pared con cubierta de mármol.	56030100000027
6	1	Aparador izquierda pequeño incrustado en la pared con cubierta de mármol.	56030100000027
7	Lote	22 páneles de madera ajustados a medida adheridos a la pared.	s/n
8	1	Arco de ingreso al comedor	s/n
9	Lote	Piafond tallado	s/n
10	1	Chimenea que forma parte del panelado de los muros en madera tallada y con tabillas de mármol incrustadas.	56030100000027
11	Lote	Nervaduras del techo con seis pantallas de cristal (arriba del aparador principal)	s/n
12	Lote	Nervaduras del techo	s/n
13	Lote	Nervaduras de las paredes	s/n



14	1	Lámpara de centro de fabricación europea, de las llamadas "de suspensión", metal y pantalla de cristal verde, con las esferas de cristal esmerilado para seis luces y tres pantallas de ramo de uva de cristal en el centro de la lámpara.	560301000000032
----	---	--	-----------------

SALA MÚSICA			
Numero	Cantidad	Descripción	Numero de inventario
1	1	Sofá pequeño	560301000000041
2	2	Sillones	560301000000044
3	2	Silla	560301000000043
4	2	Sillones	560301000000042
5	1	Taburete para arpa con forma de concha de madera tallada	560301000000046
6	1	Atril para fotografías en madera tallada y policromada con adornos dorados.	560301000000045
7	1	Jarrón	560301000000047

SALA PRINCIPAL			
Numero	Cantidad	Descripción	Numero de inventario
1	1	Mueble destinado para poner una vitrola, de madera pintada de blanco con adornos y tallas policromas, con dos espejos en la parte superior.	560301000000045
2	1	Sofá pequeño	560301000000048
3	2	Sillones altos (sillones con angel y paloma).	560301000000049
4	1	Sillón esquinero con plumaje	560301000000051
5	2	Sillones altos (sillón con plumas).	560301000000053
6	11	Sillas (sillas plumaje izquierda o derecha).	560301000000050
7	1	Jarrón de madera policromada.	560301000000054
8	1	Biombo de tres hojas en madera tallada y dotada, pintuas al óleo y marcos de terciopelo.	560301000000055

Trabajo Genial



9	2	Cortinero de palomas derecho e izquierdo.	56030100000056
10	2	Rinconeras.	56030100000052
11	1	Vitrina de madera tallada, policromada, inspirada en el estilo Luis XV, pero con características propias, con tres vidrios biselados con repisas y forrada de terciopelo color vino.	s/n
12	1	Figura de mármol tallada de una mamá con niño sonriendo.	s/n
13	1	Base de madera para escultura forrada de terciopelo.	s/n
14	1	Mesa de sala dorada de forma redonda con motivo de ángeles pintados a mano con la técnica al óleo.	s/n
15	1	Vidrio biselado que cubre la amesa de la sala.	s/n
16	1	Gobelino de Aubusson con escena campestre en forma de medio arco con marco dorado.	s/n
17	2	Tibor chino de cerámica formado contres patas, tapa con un dragón y dos orejeras con forma de dragón.	s/n
18	2	Tapa tibor chino de cerámica formado con forma de dragón.	s/n
19	2	Taburetes policromado para tibor chino.	s/n
20	1	Jarrón	56030100000034

RECÁMARA CAPERUCITA

Numero	Cantidad	Descripción	Numero de inventario
1	1	Cama	5603010000001
2	1	Buró	5603010000002
3	1	Esquinero	5603010000003
4	1	Esquinero con cajón	5603010000003
5	2	Armarios empotrados	5603010000004
6	1	Armario grande con espejo central	56030100000005
7	1	Lampara Tiffany caperuza	56030100000007
8	1	Lavabo con pinturas al óleo, cubiertas de marmol, espejo y dos lámparas	s/n
9	1	Cortinero	s/n

Paula García



RECÁMARA PRINCIPAL

Numero	Cantidad	Descripción	Numero de inventario
1	1	Armario de esquina en madera tallada y parcialmente dorada y policromada.	56030100000008
2	1	Armario de esquina en madera tallada y parcialmente dorada y policromada.	56030100000008
3	1	Puertas y armario pequeño incrustado en la pared que sirve de escritorio	56030100000009
4	1	Espejo colocado sobre la chimenea con marco en madera calada y tallada	
5	1	Chimenea	56030100000075
6	1	Mueble chimenea	56030100000010
7	1	Cortinero de la ventana incluyendo las cortinas.	s/N
8	1	Travesaño del cortinero	s/N
9	1	Candil en cristal cortado y latón	s/N
10	2	Pieceras y cabecera	56030100000014
11	1	Buró derecho en madera tallada con cubierta, repisa de mármol y lampara flor.	56030100000013
12	1	Buró izquierdo en madera tallada con cubierta, repisa de mármol y lampara flor.	56030911100011
13	1	Dosel	56030100000014
14	1	Fotografía Lic. José Luis Requena con su esposa en marco redondo con pensamiento.	56030100000016
15	1	Marco y fotografía hija	56030100000059
16	1	Marco y fotografía hijo	56030100000059
17	1	Alfombra verde con adornos amarillos y cenefa, descolorida.	s/n

BAÑO

Numero	Cantidad	Descripción	Numero de inventario
1	1	Tocador lavabo y escultura de terracota con espejo.	56030100000018



José Luis Requena



2	1	Dos biombos pequeños con dos hojas cada uno en madera tallada y policromada.	5603010000000510
3	1	Espejo con marco en madera tallada y policromada.	56030100000018
4	1	Portapepel WC	s/n
5	1	Candil de cristal en forma de esfera.	56030100000020
6	1	Tina decorada	56030100000021
7	1	Armario (botiquín) en madera tallada	56030100000022
8	1	Bote basura	s/n
9	1	Jabonera tina	56030100000018
10	1	Porta toallas	s/n
11	1	Portavaso y jabonera lavabo	56030100000018
12	1	Regadera circular con llaves y cubiertas de mármol	560301000000654
13	1	Repisa baño	s/n
14	1	Repisa izquierda baño	560301000000084
15	1	Repisa izquierda baño	s/n
16	1	Sanitario con tapa de madera	560301000000065
17	lote	Accesorios lavabo	
18	1	Jarra	

FOTOS

Numero	Cantidad	Descripción	Numero de inventario
1	1	Cuadro niña con borrego	s/N
2	1	Cuadro Payasito	s/N
3	1	Cuadro Romeo y Julieta	s/N

CALVARIO

1	1	Reclinatorio	56030100000015
---	---	--------------	----------------

Traki Genid 